

AVISO No. 345

27 mayo de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GERMAN ALONSO GALEANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4083 DEL 14 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **GERMAN ALONSO GALEANO**

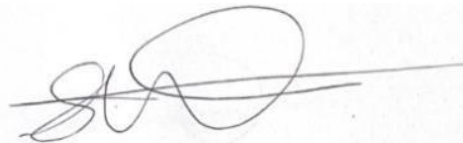
Dirección del predio: **BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA – E.S.P.

Armenia, 27 de mayo de 2025

Señor

GERMAN ALONSO GALEANO
Dirección: BOTANIKÁ PARQUE RESIDENCIAL.
Matrícula No. 163207
Celular: 302 415 9729

Armenia, Quindío

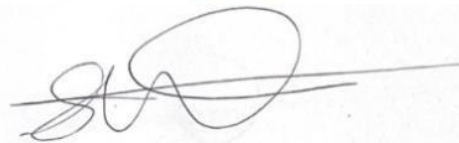
ASUNTO: Notificación por **Aviso 345 – “RESOLUCION PQRDS No. 4083 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 343 – “RESOLUCION PQRDS No. 4085 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA – E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 4083
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR2081
MATRICULA 163207

El abogado contratista de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **German Alonso Galeano**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2081**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 3 # 7 - 51 totalizador torre 3 Botanika**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 163207**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 3 # 7 - 51 totalizador torre 3 Botanika**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 163207**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 163207**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	5	5552	2427	2410	0	LECTURA	NORMAL	09/05/2025
2025	4	5532	2410	2182	0	LECTURA	NORMAL	09/04/2025
2025	3	5511	2182	1777	102	LECTURA	NORMAL	11/03/2025
2025	2	5488	1777	1489	0	LECTURA	NORMAL	11/02/2025
2025	1	5467	1489	1210	2	LECTURA	NORMAL	10/01/2025

6. Que, de conformidad con el anterior anexo, se evidencia que **no** se na presentada anomaiia alguna respecto de los consumos facturados por parte de Empresas Públicas de Armenia.
7. Que, respecto del periodo de facturación correspondiente al mes de marzo, se evidencia que la lectura anterior fue de **1777** y la lectura actual fue de **2182**, es decir nos da una diferencia de lecturas de **405m3**, pero la Empresa facturó únicamente **102m3**, lo demás fue debidamente cobrado a los individuales.
8. Que, de conformidad con lo anterior se le informa al peticionario que Empresas Públicas de Armenia, ha descontado el consumo de los individuales del **totalizador de la torre 3 de Botanika**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **German Alonso Galeano**, que Empresas Públicas de Armenia, ha descontado el consumo de los individuales del **totalizador de la torre 3 de Botanika**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **German Alonso Galeano**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. cc Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA - ESP

Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II